

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2015/2016**

En virtud de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013) y publicado el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan los aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2014), resulta necesario establecer instrucciones para regular la evaluación, promoción y titulación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica (FPB), para el curso escolar 2015-2016, y teniendo en cuenta los siguientes,

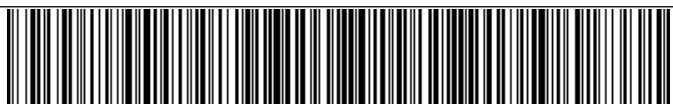
### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En el curso 2014/2015 se implantaron en la Comunidad Autónoma Canaria los nuevos ciclos de Formación Profesional Básica, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan los aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan los currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y a tenor de lo expuesto en el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, (BOE nº 130, de 29 de mayo de 2014), que incluye la regulación básica de todos los ciclos de Formación Profesional Básica.

**Segundo.** Según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 127/2014, la obtención del título de Formación Profesional Básico proporciona acceso directo a cualquiera de los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional, así mismo, en cada uno de los títulos, se hace mención de las familias profesionales a las que dan acceso preferente.

**Tercero.** La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos ve necesario facilitar al profesorado unas instrucciones que regulen los procesos de evaluación, promoción y titulación del alumnado de los ciclos de Formación Profesional Básica para el curso 2015/2016, en tanto en cuanto no se realice por medio de Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades su regulación..

A estos hechos les son de aplicación los siguientes





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2015/2016**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013)

**Segundo.** El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2014).

**Tercero.** La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en su artículo 21.1, dispone *“Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.*

*Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda”.*

**Cuarto.** Por otra parte, el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC nº 122, de 16 de septiembre de 1991), establece en su artículo 4. *“1. Los órganos departamentales, en el ámbito de atribuciones que les sea propio, podrán dictar instrucciones y directrices a los órganos y unidades que dependan funcionalmente de los mismos.*

*2 Las instrucciones son obligatorias para sus destinatarios en todos sus elementos”.*

El Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de acuerdo con todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12, apartado b), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado en el Decreto 113/2006, de 26 de julio (BOC nº 148, de 1 de agosto de 2006), en su redacción actual,

**RESUELVE**

**Primero.** Dictar instrucciones sobre el procedimiento de evaluación, promoción y titulación del alumnado de los ciclos de Formación Profesional Básica (FPB), según lo recogido en el Anexo de la presente resolución, para el curso 2015-2016, en tanto se procede a su regularización por orden departamental.





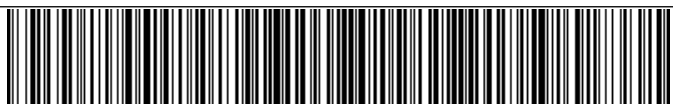
**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2015/2016**

---

**Segundo.** Encomendar a los equipos directivos de los centros educativos que arbitren el procedimiento más adecuado para que la presente resolución sea conocida y difundida entre los distintos sectores de la comunidad educativa, haciéndole llegar copia de la misma cuando así se solicite por la persona interesada y exponiendo permanentemente una en el tablón de anuncios y en la web del centro, en su caso.

**Tercero.** Encomendar a la Inspección de Educación la supervisión y asesoramiento, además de la de carácter general, la específica derivada de aquellos aspectos que le soliciten los equipos directivos de los centros que imparten las enseñanzas objeto de esta resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2015/2016**

**ANEXO  
INSTRUCCIONES**

**1.- Objeto.**

El objeto de las presentes instrucciones es regular los aspectos específicos de la evaluación, promoción y titulación de la Formación Profesional Básica, en adelante FPB, en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias que imparten dichas enseñanzas durante el presente curso escolar 2015-2016, al amparo de la entrada en vigor la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa (BOE nº.295, de 10 diciembre de 2013) que modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo de 2006 (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006) e introduce estas enseñanzas en la Formación Profesional del Sistema Educativo Español, así como el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan los aspectos específicos de la Formación Profesional Básica en las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2014).

**2.- Ámbito de aplicación.**

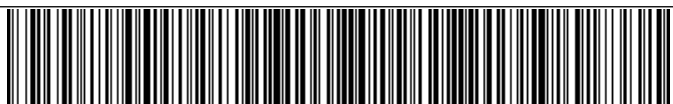
Estas instrucciones serán de aplicación para todos los centros educativos que impartan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Canarias en el presente curso escolar 2015-2016.

**3.- Evaluación.**

3.1 La evaluación en los ciclos de formación profesional básica tendrán carácter continuo, formativo e integrador.

3.2. El alumnado matriculado en un ciclo de Formación Profesional Básica tendrá derecho a dos convocatorias anuales para cada uno de los módulos incluido FCT I, una ordinaria y otra extraordinaria, durante el máximo de cuatro cursos que podrá estar cursando un ciclo, con excepción de las prácticas en empresa o entidad del módulo de Formación en centros de trabajo (en adelante denominada FCT II), que podrá ser evaluado como máximo en dos convocatorias.

Los alumnos y las alumnas, sin superar el plazo máximo establecido de permanencia, podrán repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2015/2016**

---

3.3 La evaluación estará adaptada a las necesidades y evolución del alumnado, especialmente para las personas en situación de discapacidad, para las que se incluirán medidas de accesibilidad que garanticen una participación no discriminatoria en las pruebas de evaluación.

3.4 En la evaluación del módulo de FCT II, se tendrá en cuenta los criterios de evaluación definidos en el programa formativo, la información recogida por el profesorado que tutorice la FCT a través de las empresas y la valoración de la estancia del alumnado en el centro de trabajo, realizada por el tutor o la tutora, designado por la empresa.

#### **4.- Sesiones de evaluación.**

##### **4.1 Sesiones de evaluación en el primer curso**

4.1.1 En el tercer trimestre del primer curso, una vez finalizados los módulos, se realizará una sesión ordinaria de evaluación final para tomar decisiones sobre promoción del alumnado.

4.1.2 Posteriormente se celebrará una sesión de evaluación extraordinaria en la que se decidirá sobre la promoción o la repetición de curso.

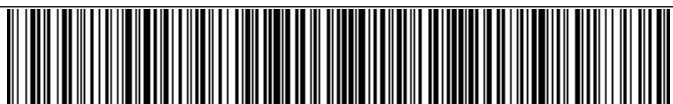
4.1.3 El alumnado repetidor tendrá que cursar todos los módulos del curso que repita.

##### **4.2 Sesiones de evaluación en el segundo curso**

4.2.1 La sesión de evaluación final ordinaria de segundo curso se celebrará al término del periodo de impartición de los módulos presenciales, y en ella se evaluará además los módulos profesionales pendientes de primer curso y se decidirá la promoción del alumnado al módulo de la FCT II.

4.2.2 Al finalizar el periodo de prácticas en empresas o entidad se realizará la sesión de evaluación extraordinaria de los módulos pendientes y la evaluación ordinaria de la FCT II. En ella se decidirá la propuesta de titulación y/o certificación, la promoción al período extraordinario de FCT o a la repetición de curso, según proceda.

4.2.3 El alumnado dispondrá de dos convocatorias para superar la parte correspondiente a prácticas formativas del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT II). Para la superación de la unidad formativa de nivel básico de prevención en riesgos laborales (en adelante FCT I) dispondrá de las mismas convocatorias que para el resto de los módulos del primer curso.





## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2015/2016

---

4.2.4 El alumnado que pueda acceder con módulos pendientes al módulo de FCT II en la sesión de evaluación extraordinaria de junio, deberá ser evaluado de los módulos pendientes en la sesión de evaluación ordinaria previa al acceso a FCT II del curso siguiente. Este alumnado realizará la FCT II en el mismo periodo ordinario que el alumnado de segundo curso y será evaluado de los módulos que aún tenga pendientes en la convocatoria extraordinaria de junio (también convocatoria ordinaria de FCT II).

### 5.- Promoción

5.1 El alumno o la alumna podrá promocionar a segundo curso cuando supere todos los módulos del curso. No obstante, podrá promocionar si se dan las siguientes circunstancias:

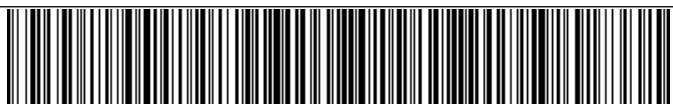
5.1.1 Con uno de los módulos profesionales pendientes asociados a unidades de competencia, siempre y cuando su carga horaria no supere el 20% del horario total del curso, incluidas en el cómputo de horas las del módulo de FCT I.

5.1.2 Con dos módulos pendientes, si uno de ellos está asociado a unidades de competencia y no supera el 20% de la carga horaria del curso y el otro se trata de un módulo asociado a bloques comunes o el módulo de FCT I. Asimismo, podrá promocionar con dos módulos pendientes si se trata de dos módulos asociados a bloques comunes o un módulo asociado a bloques comunes y el módulo de FCT I. Cuando se obtenga evaluación negativa en tres o más módulos, incluido el módulo de FCT I, se repetirá el curso.

5.1.3. El alumnado que promocione a segundo con módulos pendientes, deberá matricularse de segundo curso y de los módulos profesionales pendientes de primer curso. Los centros deberán organizar las actividades de recuperación y evaluación de los módulos profesionales pendientes, incluido el de FCT I.

5.1.4. El módulo de Formación en Centro de Trabajo, con independencia del momento en que se realice, se evaluará una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos profesionales asociados a las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el periodo de Formación en Centros de Trabajo correspondiente.

5.1.5 En el caso de que los módulos se organicen en unidades formativas de acuerdo con el artículo 9.4 del Real Decreto 127/2014, dichas unidades podrán ser certificables, siendo válida la certificación en el ámbito de la Administración educativa correspondiente. La superación de todas las unidades formativas que constituyen el módulo profesional dará derecho a la certificación del mismo, con validez en todo el territorio nacional. La calificación del módulo profesional integrará la evaluación de las unidades formativas asociadas al mismo.





## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2015/2016**

---

5.1.6 El alumnado que supere todos los módulos accede a la FCT II. En el caso de que el alumno o la alumna no hubiese superado todos los módulos y siempre que los módulos pendientes no superen el 20% de la horas del segundo curso excluidas las horas totales de FCT (I y II), para decidir o no el acceso a las prácticas en empresa o entidad el equipo educativo tendrá en cuenta el grado de adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales, es decir, si se han alcanzado aquellas competencias profesionales que le permitan completar durante el periodo de prácticas los conocimientos adquiridos en el centro docente y si se ha alcanzado la actitud responsable requerida en el empleo.

5.1.7 La superación del módulo de FCT I será condición necesaria para el acceso a las prácticas en empresa FCT II.

5.1.8 El alumnado que acceda sin módulos pendientes al módulo de FCT II en la sesión de evaluación extraordinaria de segundo curso, es decir en el mes de junio, podrá realizar el módulo de FCT II durante el primer trimestre del curso siguiente. Se podrá realizar una sesión de evaluación final extraordinaria de FCT II para este alumnado al final del primer trimestre, en la que se decida su titulación y propuesta de certificación.

### **6.- Calificación**

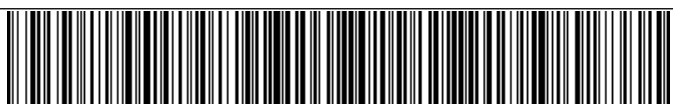
6.1 La calificación de los módulos, excepto los de Formación en centros de trabajo, será numérica, del 1 al 10, considerándose superado un módulo cuando se obtenga una calificación igual o superior a 5.

6.2. Los módulos de FCT I y FCT II se calificarán como Apto o No apto y no se computarán a efectos de cálculo de nota media.

6.3. En el caso de que el currículo de un módulo con calificación numérica incluya unidades formativas diferenciadas, la nota final del módulo será la media ponderada en función del número total de horas del módulo de cada una de las unidades formativas que componen los módulos profesionales afectados.

### **7. -Reclamaciones**

7.1. El alumnado o sus representantes legales podrán formular reclamación sobre las decisiones y calificaciones que se adopten como resultado del proceso de evaluación.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2015/2016**

---

7.2. La reclamación de las calificaciones deberá estar basada en alguno de los siguientes supuestos:

a) Inadecuación de los instrumentos de evaluación (pruebas orales, escritas y prácticas, trabajos continuos en el aula o taller, trabajos puntuales, proyectos, etc.) propuestos al alumnado en relación con las competencias profesionales, personales y sociales, así como con las competencias para el aprendizaje permanente del ciclo formativo de formación profesional básica correspondiente.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos en el Real Decreto 127/2014 o en el Real Decreto 356/2014.

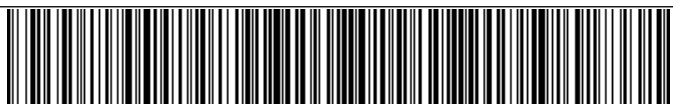
c) Notable discordancia entre las calificaciones parciales y la calificación final.

7.3. El alumnado deberá estar informado de los medios de que dispone para reclamar, así como de los plazos establecidos y los órganos ante los que ha de ejercer su derecho. Cuando en la sesión final de evaluación se adopten calificaciones o decisiones relacionadas con la evaluación que se consideren incorrectas, el alumno o la alumna, con el conocimiento de su representante legal en caso de que sea menor de edad, según establece el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá presentar reclamación a las mismas en la secretaría del centro en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación o notificación de las calificaciones, dirigida a la Dirección del centro.

7.4 . Si la reclamación se refiere a la calificación otorgada en algún módulo, la Dirección del centro requerirá informe del departamento didáctico correspondiente y, con el asesoramiento del equipo docente, resolverá y notificará el resultado por escrito a la persona interesada, en el plazo de dos días hábiles.

7.5. Si la reclamación se refiere a decisiones de promoción o acceso a las prácticas correspondientes al módulo de FCT, la Dirección del centro, con el asesoramiento del equipo docente y de la Comisión de Coordinación Pedagógica, resolverá y notificará por escrito la decisión tomada a la persona interesada, en el plazo de dos días hábiles.

7.6. La persona afectada o su representante, en caso de no estar conforme con la resolución adoptada, podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda y a través de la secretaría del centro, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su notificación. La Dirección del centro remitirá el expediente (reclamación, acuerdos o informes del departamento didáctico, del equipo docente o de la Comisión de Coordinación Pedagógica, copia del acta, etc.) a la Dirección Territorial de Educación, el día siguiente al que se reciba la reclamación. La Dirección Territorial, previo informe de la Inspección de Educación y a propuesta de esta, resolverá en el plazo de un mes, pudiendo recabar, asimismo, el asesoramiento de profesorado de la especialidad. La resolución de este recurso agotará la vía administrativa.







**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL CURSO 2015/2016**

---

**8.-Titulación**

El alumnado que cursa las enseñanzas de Formación Profesional Básica obtendrá el título profesional básico si supera con evaluación positiva en todos los módulos profesionales y bloques comunes que integran un ciclo de Formación Profesional Básico.

Con carácter transitorio el alumnado que obtenga un título de Formación Profesional Básica en los cursos 2015/2016 o 2016/2017, en tanto no sea de aplicación la evaluación prevista en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán obtener el título de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL JORGE PEREZ - D. GRAL. DE F.P. Y EDUCACION DE ADULTOS

Fecha: 02/06/2016 - 23:39:20

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0fZAEqp3F-AjVyNXiUs20\_5UMNI4v18Gc



El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 07:57:41